



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 545 - 2012 - PCNM

Lima, 27 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jhony Barrera Benavides, interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 269-2003-CNM de fecha 2 de julio de 2003, don Jhony Barrera Benavides fue nombrado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, prestando el juramento de ley el 10 de julio del mismo año, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Jhony Barrera Benavides, en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 11 de julio de 2003 hasta la conclusión del presente proceso;

**Tercero:** Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; y, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 372-2012-PCNM de 19 de junio de 2012, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 127-2012-PCNM de 14 de marzo de 2012, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 27 de agosto de 2012, por consiguiente habiendo culminado el presente proceso de evaluación y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Cuarto:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias o tardanzas injustificadas; en todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria de apercibimiento, la misma que se encuentra en trámite de impugnación. Asimismo, ha sido cuestionado mediante seis escritos de participación ciudadana, los cuales fueron debidamente absueltos, observándose que no contienen elementos objetivos que lo desmerezcan en el ejercicio de su función. En lo que se refiere a los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Arequipa en los años 2006 y 2007, obtuvo resultados que en líneas generales lo califican como regular, lo que se valora con relación a los demás parámetros de evaluación. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, de acuerdo a las declaraciones juradas presentadas a su institución, así como a la profusa documentación aportada durante el proceso y las explicaciones vertidas durante la entrevista personal, no se determina la existencia de variaciones injustificadas. En conclusión, de la valoración conjunta del rubro conducta se tiene que, en el período sujeto a evaluación, no se advierten elementos objetivos y probados que desmerezcan la actuación ética del magistrado evaluado;

**Quinto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, la información remitida por el Poder Judicial no permite efectuar un análisis respecto a la celeridad y rendimiento ya que no se cuenta con datos precisos de causas ingresadas por año no siendo posible asignar puntaje en este

**N° 545 - 2012 - PCNM**

extremo, sin perjuicio de lo cual se debe tener en cuenta que registra reconocimientos otorgados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa por haber logrado las metas de producción jurisdiccional propuestas; asimismo, registra resultados satisfactorios en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo y en cuanto a la calidad de decisiones, tuvo oportunidad de observar algunas de las calificaciones otorgadas, verificándose que cumple con las exigencias de claridad y suficiencia argumentativa, de lo que se desprende que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones. De otro lado, en cuanto a su desarrollo profesional, acredita haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, además de tener estudios culminados de Doctorado en Derecho y Maestría en Derecho Empresarial. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de don Jhony Barrera Benavides ha quedado establecido que asiste con regularidad a su despacho, cumple eficientemente con su labor jurisdiccional, evidencia buena capacitación, actualización y muestra conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sétimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

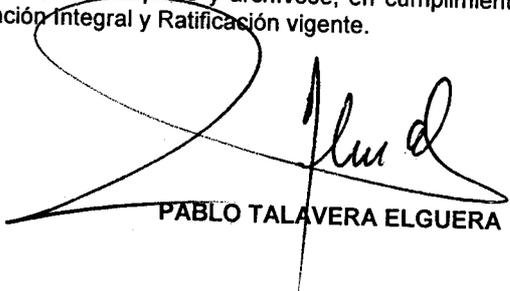
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 27 de agosto de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Jhony Barrera Benavides y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Segundo:** Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 545 - 2012 - PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



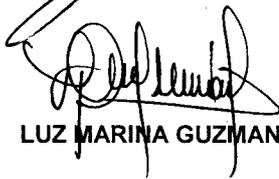
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ